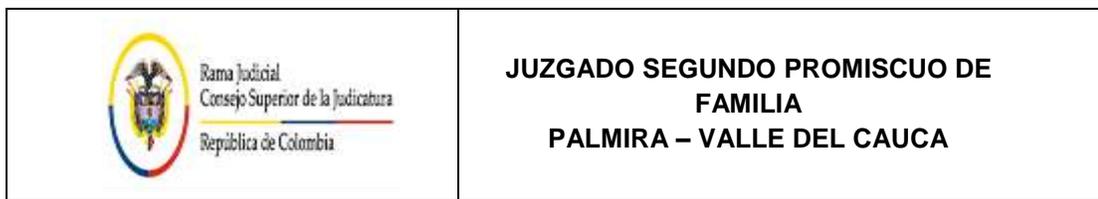


Ronald David Castillo / Herederos Esperanza Rojas Jaramillo

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, se informa que dentro del término de traslado el curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante Esperanza Rojas Jaramillo, no contesto la demanda, se advierte igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal dentro de la Ley 1098 del año 2006, y Ley 294 de 1996. Sírvase proveer. Palmira, 15 de marzo del año 2023

Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR



AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

Palmira, quince (15) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- Tener por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de la causante Esperanza Rojas Jaramillo.

2.- Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día miércoles primero (1) de noviembre del año dos mil tres (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará en forma virtual previamente a la fecha de la audiencia se enviará el link para la respectiva conexión.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Copia registro civil de defunción de la causante Esperanza Rojas Jaramillo, copia registro civil de nacimiento de Luz Ayda Jaramillo Rojas, registro civil de defunción del señor Efraín Rojas Jaramillo, registro civil de nacimiento de Jason Felipe Rojas Zapata, registro civil de defunción de José Moisés Rojas Jaramillo, registro civil de nacimiento de Argemiro Rojas Vasco, Ronald David Castillo, registro civil de nacimiento de la señora Esperanza Rojas Jaramillo, registros civiles de nacimiento de José Moisés, Efraín Rojas Jaramillo.

B) TESTIMONIAL: se ordena oír en declaración los señores Sandra Patricia Murillo Bonilla, Griselda Ocoro de Colorado, Soraya Lemos Valencia, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Ronald David Castillo y la causante Esperanza Rojas Jaramillo, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: del señor Jason Felipe Rojas Zapata.

PRUEBAS DEMANDADA LUZ AYDA ROJAS JARAMILLO

A) DOCUMENTALES: Copia registro civil de nacimiento de Fernando Franco Rojas.

B) TESTIMONIAL: se ordena oír en declaración los señores Hernando Franco, Carlos Alberto Rebolledo, Ximena Romelia González Varela, Luz Elena Reyes Rojas, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Ronald David Castillo y la causante Esperanza Rojas Jaramillo, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMANDADOS ARGEMIRO Y YASON ROJAS.

Sin solicitudes probatorias.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO a los señores Ronald David Castillo, Jason Felipe, Argemiro y Luz Ayda Rojas Jaramillo

6.- EXHORTAR a las partes a fin de que revisen con la asesoría de sus respectivos apoderados, posibles fórmulas de arreglo respecto a sus puntos de disenso, advertidas las ventajas que ofrecen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, salvo lo relativo al estado civil que en el presente asunto no resulta conciliable.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 16 de marzo del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2022-00426-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Ronald David Castillo / Herederos Esperanza Rojas Jaramillo

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b67b536973755f9fc0547af44de6a2bfab1c5b870040fa3af49bb9c12a64c**

Documento generado en 15/03/2023 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>